



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Circuito Judicial de San Gil
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Landázuri – Santander

Proceso : EJECUTIVO
Radicado : DESPACHO COMISORIO015 RD. 2016-000577, JUZGADO DIECISEIS
CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, SANTANDER
Demandante : FINANCIERA COMULTRASAN
Demandados : ELIZABETH JIMENEZ LIPPELT
Apoderado Dte: DR. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ

Al despacho de la señora juez informando que el apoderado de la parte demandante dentro del despacho comisorio, solicito diligencia de secuestro. Para su conocimiento y demás fines.

Landázuri, 17 de septiembre de 2020

LESTER FONTECHA
SRIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, Dieciocho de Septiembre de Dos Mil Veinte

Atendiendo la petición realizada por el doctor GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, apoderado de la parte demandante, en la que solicita la práctica de la diligencia de secuestro, preventivo de la posesión y de las mejoras sobre el predio rural denominado LA FORTUNA, ubicado en la Vereda la Iberia del municipio de Landázuri, Santander.

De conformidad con la Ley 2030, del 27 de Julio de 2020, en el parágrafo 1, del artículo 1 establece que:

“Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía”.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, para la práctica de la presente diligencia se Sub-comisiona a la Inspección de Policía Municipal, de Landázuri, Santander, para que se sirva practicar la diligencia de secuestro ordenada en auto de fecha 07 de Febrero de 2017, por el Juzgado 17 Civil

Municipal de Bucaramanga, Santander, a quien se le concede amplias facultades de fijar fecha y hora para la diligencia, nombre secuestre, fijar honorarios provisionales, resolver oposiciones conforme al artículo 596 del C.G.P., y las demás que señale la ley, de conformidad con las facultades previstas en el inciso 3 del artículo 38 del C.G.P., en concordancia con las facultades del Art. 40 del C.G.P. Líbrese el despacho correspondiente con los insertos y anexos respectivos.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY
21 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS
8:00 A.M..



Secretaria

